

3528, del 4 de junio de 1973, el guano, las sustancias fosfatadas, mármol, travertino y demás rocas ornamentales, ámbar, grafito, carbón de piedra, lignito, arenas silíceas, talco, caolín y demás arcillas industriales, sal, yeso, asbesto, azufre, caliza, dolomita, calcita, fedespato y mica.

Art. 2.—Quedan confirmadas las reservas mineras denominadas Juan de Nina, Sierra de Agua, El Valle y Palo Alto, declaradas por Decreto N° 4473, del 2 de abril de 1974, para el aprovechamiento de ámbar en favor del Centro Nacional de Artesanía y las existentes en las Provincias de Barahona y Samaná, dispuestas por Decreto N° 1398, del 3 de septiembre de 1971, en favor de la Marmolería Nacional.

Art. 3.—En consecuencia queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 3528, de fecha 4 de junio de 1973.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 1319 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 540, que aprueba la Resolución N° 148—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9366, del 20 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 540

CONSIDERANDO que la empresa **THE ANTILLES MA-**

NUFACTURING CO., LTD, fué clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 92—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto Nº 2730 de fecha 5 de octubre de 1972, modificada por la Resolución Nº 54—73—MC, de dicho Directorio, fechada 24 de abril de 1973 aprobada a su vez por el Decreto Nº 3847 del 31 de agosto de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevas materias primas en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución Nº 148—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 1º de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 148—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., LTD., clasificada en la Categoría "A", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la producción de plátanos fritos que destina a la exportación, por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, mediante la Resolución Nº 92—72—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en

fecha 7 de agosto de 1972, aprobada mediante el Decreto N° 2730 del 5 de octubre del mismo año, modificada por la N° 54—73—MC del 24 de abril de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 3847 del 31 de agosto de 1973, ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales para la ampliación de su industria.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 92—72—C y 54—73—MC.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 92—72—C y 54—73—MC, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa THE ANTILLES MANUFACTURING CO., LTD., por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 100% de exoneración, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
(Aumentos)	aceite para freir
De 19,250 a 30 000 Gls.	celofán laminado impreso
De 30,000 a 45,000 Lbs.	sal
De 300 a 500 QQ.	de cartón
(Inclusión)	gas propano

200,000 Cajas polvo para filtrar aceite a base de
20,000 Gls. tierra diatomacea
1,500 Lbs. papel de filtrar aceite
2,500 Hojas desgrasador industrial (concentrado
2,500 Lbs. a base sosa cáustica).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2730 y 3487.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el día 1ro. (1º) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2730 y 3847 del 5 de octubre de 1972 y 31 de agosto de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER